MOD AFCP/42A3/1

RESOLUCIÓN 18 (Rev. Hammamet, 2016)

Principios y procedimientos para la asignación de trabajos y fortalecimiento de
la coordinación entre los Sectores de Radiocomunicaciones, de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT

(Helsinki, 1993; Ginebra, 1996; Montreal, 2000, Florianópolis 2004;
Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* la Resolución 59 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, Fortalecimiento de la coordinación y la cooperación entre los tres Sectores en asuntos de interés mutuo;

*b)* las Resoluciones 17, 26, 44 y 45 (Rev. Hammamet, 2016) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) sobre cooperación mutua e integración de las actividades del UIT-T y el UIT-D,

considerando

*a)* las responsabilidades del Sector de Radiocomunicaciones (UIT‑R), las del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT‑T) y las del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), conforme a los principios establecidos en la Constitución y el Convenio de la UIT, por las que se encarga:

• a las Comisiones de Estudio del UIT‑R (números 151 a 154 del Convenio) que se centren en los temas siguientes para el estudio de las Cuestiones que se les han asignado:

i) la utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas en las radiocomunicaciones terrenales y espaciales (y la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios);

ii) las características y la calidad de funcionamiento de los sistemas radioeléctricos;

iii) la explotación de las estaciones de radiocomunicaciones;

iv) los aspectos de las radiocomunicaciones relacionados con el socorro y la seguridad;

• a las Comisiones de Estudio del UIT‑T (número 193 del Convenio) que estudien cuestiones técnicas, de explotación y de tarificación y formulen recomendaciones sobre las mismas con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial, incluidas las recomendaciones sobre interconexión de sistemas radioeléctricos en redes públicas de telecomunicación y sobre la calidad de funcionamiento exigida en esas interconexiones;

• a las Comisiones de Estudio del UIT-D (número 214 del Convenio) que se ocupen de cuestiones específicas de telecomunicaciones de interés general para los países en desarrollo, incluidas las indicadas en el número 211 del Convenio. El número y el periodo de actividad de estas Comisiones se limitarán en función de los recursos disponibles, y su mandato se concretará en cuestiones y temas prioritarios para los países en desarrollo y se orientará a tareas prácticas;

*b)* que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 119 de la Constitución, los asuntos estudiados en los Sectores de Radiocomunicaciones, Normalización de las Telecomunicaciones y Desarrollo de las Telecomunicaciones, serán objeto de constante examen por los Sectores para llegar a un acuerdo sobre la distribución del trabajo, evitar la duplicación de esfuerzos y mejorar la coordinación. Los Sectores adoptarán los procedimientos necesarios para efectuar esos exámenes y llegar a esos acuerdos de un modo oportuno y eficaz;

*c)* que en las reuniones conjuntas de los Grupos Asesores de los Sectores de Radiocomunicaciones (GAR), de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT) y de Desarrollo de las Telecomunicaciones (GADT) se examinará la distribución de las tareas nuevas y existentes entre los Sectores, sujeta a confirmación por los procedimientos aplicables de cada Sector, con el objetivo de:

• minimizar el solapamiento de las actividades de los Sectores;

• agrupar las actividades de normalización para fomentar la cooperación y la coordinación de los trabajos del UIT‑T con las entidades regionales de normalización;

*d)* que hay un número creciente de asuntos que atañen e interesan mutuamente a todos los Sectores, incluidos los siguientes: la compatibilidad electromagnética (EMC); las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT); el software intermedio; la entrega de medios audiovisuales; la accesibilidad para las personas con discapacidad; las comunicaciones de emergencia; las TIC y el cambio climático; y la ciberseguridad,

reconociendo

*a)* que es necesario acrecentar la participación de los países en desarrollo en las tareas de la UIT, tal y como se indica en la Resolución 5 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

*b)* que se ha establecido uno de esos mecanismos – el Equipo Intersectorial sobre Telecomunicaciones de Emergencia – para garantizar una estrecha colaboración dentro de la Unión en su conjunto, así como con entidades y organizaciones externas a la UIT interesadas en el tema, con relación a este asunto prioritario para la Unión;

*c)* que todos los Grupos Asesores colaboran en la aplicación de la Resolución 123 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre reducción de la disparidad entre los países en desarrollo y los desarrollados en materia de normalización,

teniendo en cuenta

*a)* que es necesario definir mecanismos para la cooperación, aparte de los ya establecidos, a fin de abordar un número creciente de temas de interés mutuo en el UIT-R, el UIT-T y el UIT-D;

*b)* las consultas en curso entre representantes de los tres órganos asesores, en el marco de la discusión sobre la manera de mejorar la cooperación entre los Grupos Asesores,

resuelve

1 que el GANT, el GADT y el GAR, mediante las reuniones conjuntas necesarias, prosigan el examen de las actividades nuevas y existentes y de la distribución entre el UIT‑T, el UIT-D y el UIT‑R, con vistas a su aprobación de conformidad con los procedimientos estipulados para la aprobación de las Cuestiones nuevas o revisadas;

2 que de identificarse en los tres Sectores responsabilidades considerables en un tema determinado:

i) se aplique el procedimiento del anexo A a la presente Resolución, o

ii) se establezca un Grupo Mixto, o

iii) se estudie el tema en las Comisiones de Estudio pertinentes de los tres Sectores con la coordinación adecuada (véanse los Anexos B y C a la presente Resolución),

3 invitar a los Directores de las Oficinas de Radiocomunicaciones (BR), de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) y de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) a colaborar e informar a los organismos asesores de los respectivos Sectores sobre opciones para mejorar la cooperación a escala de las secretarías a fin de que la coordinación sea lo más estrecha posible.

Anexo A
(a la Resolución 18)

Procedimiento de cooperación

En relación con 2 i) del *resuelve*, se aplica el procedimiento siguiente:

*a)* La reunión conjunta que se indica en 1 del resuelve determina el Sector encargado de la dirección del trabajo y la aprobación definitiva del resultado.

*b)* El Sector dirigente pide a los otros Sectores que indiquen los requisitos que consideran esenciales para integrarlos en el resultado.

*c)* El Sector dirigente basa su trabajo en estos requisitos fundamentales y los incorpora en su proyecto de resultado.

*d)* Durante el proceso de elaboración del resultado solicitado, el Sector dirigente consulta a los otros Sectores si encuentra dificultades con estos requisitos fundamentales. En el caso de que se acuerden los requisitos fundamentales revisados, los requisitos revisados conforman la base de trabajos ulteriores.

*e)* Cuando el resultado se considera maduro, el Sector dirigente recaba otra vez la opinión de los otros Sectores.

Anexo B
(a la Resolución 18)

Coordinación de las actividades de radiocomunicaciones, de normalización y de desarrollo mediante Grupos de Coordinación Intersectorial

En relación con 2 iii) del *resuelve*, se aplica el procedimiento siguiente:

*a)* La reunión conjunta de los Grupos Asesores que se indica en 1 del *resuelve* puede, en casos excepcionales, crear un Grupo de Coordinación Intersectorial (GCI) para coordinar el trabajo de dos o tres Sectores y asistir a los Grupos Asesores en la coordinación de la actividad conexa de sus respectivas Comisiones de Estudio.

*b)* Al mismo tiempo, el GCI designa el Sector encargado de la dirección del trabajo.

*c)* La reunión conjunta define claramente el mandato de cada GCI en base a las circunstancias y condiciones particulares del Grupo; también establece el plazo para su terminación.

*d)* El GCI designa un Presidente y un Vicepresidente, cada uno en representación de un Sector.

*e)* El GCI está abierto a los miembros de los Sectores involucrados, de conformidad con los números 86 y 110 de la Constitución.

*f)* El GCI no elabora Recomendaciones.

*g)* El GCI prepara informes sobre sus actividades de coordinación y los presenta al Grupo Asesor de cada Sector; los Directores presentan estos informes a los Sectores involucrados.

*h)* La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, la Asamblea de Radiocomunicaciones o la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones pueden crear un GCI por recomendación del Grupo Asesor del otro Sector.

*i)* El costo de un GCI lo sufragan los dos Sectores a partes iguales, y cada Director incluirá las partidas presupuestarias para estas reuniones en el presupuesto de su Sector.

Anexo c
(a la Resolución 18)

Coordinación de las actividades de los Sectores de Radiocomunicaciones, de Normalización de las Telecomunicaciones y de Desarrollo de las Telecomunicaciones a través de Grupos de Relator Intersectoriales

En lo que respecta al *resuelve* 2 iii) se aplica el procedimiento siguiente cuando los trabajos sobre un tema específico se pueden realizar mejor reuniendo expertos técnicos de las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo competentes de dos o tres Sectores para cooperar en pie de igualdad en un grupo técnico:

*a)* las Comisiones de Estudio competentes de ambos Sectores pueden, en casos excepcionales, acordar establecer un Grupo de Relator Intersectorial (GRI) encargado de coordinar sus trabajos sobre una determinada cuestión técnica informando al GANT, al GADT y al GAR al respecto mediante una declaración de coordinación;

*b)* las Comisiones de Estudio competentes de ambos Sectores convienen, al mismo tiempo, en un mandato claramente definido para el GRI y establecen un plazo para la finalización de los trabajos y el desmantelamiento del GRI;

*c)* las Comisiones de Estudio competentes de ambos Sectores nombran al Presidente (o Copresidentes) del GRI, teniendo en cuenta los conocimientos específicos requeridos y velando por una representación equitativa de cada Sector;

*d)* un GRI está regulado por las disposiciones aplicables a los Grupos de Relator que figuran en la Resolución UIT-R 1-6 y en la Recomendación UIT-T A.1, así como en la Resolución UIT-D 1-2; la participación queda limitada a los Miembros del UIT-T, del UIT-D y del UIT-R;

*e)* en el cumplimiento de su mandato, un GRI puede elaborar proyectos de Recomendaciones nuevas o revisadas, así como proyectos de Informes técnicos, que someterá a sus Comisiones de Estudio rectoras para su posterior tramitación oportuna;

*f)* los resultados del GRI deben representar el consenso acordado en el Grupo o reflejar la diversidad de opiniones de sus participantes;

*g)* el GRI también prepara informes sobre sus actividades, que presentará a cada reunión de sus Comisiones de Estudio rectoras;

*h)* el GRI trabajará normalmente por correspondencia y/o por teleconferencia, aunque ocasionalmente puede organizar breves reuniones físicas, preferentemente en paralelo a las reuniones de sus Comisiones de Estudio rectoras.